

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00661 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder otorgado para incoar la presente acción, teniendo en cuenta que el poderdante debe ser la sociedad B&F Abogados S.A.S. y no directamente el señor Boris Fernando Méndez Lavao. Nótese que, según el certificado de existencia y representación legal del conjunto demandante, la aludida sociedad es quien funge como su administradora y representante legal. Adviértase, además, que el señalado poder debe cumplir con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, que dicho documento debe ser remitido desde el correo electrónico que el poderdante tiene inscrito en su registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, lo cual no se puede tener por satisfecho con la documental que milita a folio 2 del archivo 01, toda vez que el correo que allí se observa no coincide con el inscrito en el registro mercantil de la sociedad B&F Abogados S.A.S.
- Aclarar las pretensiones del literal a, particularmente de la 1.16 en adelante, en el sentido de indicar si los valores allí reclamados corresponden a saldos o al valor total de la cuota de administración establecido para cada mes.
- Indicar el correo electrónico de la demandada o si, por el contrario, desconoce dicha información.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c103d8f84978c8735f94869b7f2b15001f5254732405e716abd1d42dce0114**

Documento generado en 24/05/2022 10:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>